

**ASOCIACIÓN PARA LA CURA,
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN
DE TOXICÓMANOS: BETANIA**

ESTATUTOS
Cehegín (Murcia), 2009



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

De la denominación:

Artículo 1º

Con la denominación de "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA", se constituye esta Asociación en Cehegín (Murcia), de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y siempre dentro del marco establecido en la Constitución Española de 1978, especialmente en su artículo 22: Derecho de Asociación y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias.

De la duración:

Artículo 2º

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

De los fines:

Artículo 3º

La "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA" se considera una agrupación voluntaria de personas naturales y jurídicas, sin interés lucrativo alguno, cuya finalidad principal es la prevención de las drogodependencias, la cura, la rehabilitación y la reinserción en la sociedad de drogodependientes y de forma general, la ayuda al colectivo "personas necesitadas, en situación de emergencia, riesgo o exclusión social".

Como objetivo básico de la Asociación figura la creación y gestión de un dispositivo de tratamiento.

En esta línea meramente enunciativa la Asociación referida tendrá por objeto o realizará las siguientes actividades:

1. Prevenir las drogodependencias mediante programas de intervención social, tanto específicos como inespecíficos.
2. Crear programas, centros y servicios de información y orientación sobre drogodependencias, impartir cursos de prevención y crear cualquier otro programa, centro o

servicio que ayude a prevenir las drogodependencias.

3. Crear programas de prevención escolar en el campo de las drogodependencias.
4. Crear servicios básicos de prevención e incorporación socio-laboral desde el movimiento asociativo.
5. Crear programas, centros y servicios de educación de calle.
6. Curar y rehabilitar drogodependientes.
7. Crear programas, centros y servicios de desintoxicación, control y análisis de sustancias tóxicas, dosificación, suministro y administración de sustancias alternativas y cualquier otra necesidad surgida de los nuevos hábitos y sustancias de consumo.
8. Promover, crear y adecuar centros residenciales, comunidades terapéuticas, viviendas tuteladas, centros de atención diurna, centros de atención ambulatoria y cuantos otros centros o servicios, de régimen diurno, nocturno o residencial, sean necesarios para conseguir los fines de la Asociación.
9. Apoyar el mantenimiento de recursos asistenciales y de reinserción en el campo de las drogodependencias.
10. Crear programas, centros y servicios de atención a menores y jóvenes.
11. Crear programas, centros y servicios de atención a alcohólicos en régimen diurno, nocturno o residencial.
12. Crear programas, centros y servicios de atención a reclusos y ex-reclusos con problemas de drogodependencias.
13. Crear programas, centros y servicios necesarios para atender a consumidores de drogas recreativas.
14. Crear programas, centros y servicios de atención a nuevos patrones de consumo de drogas.
15. Facilitar el aprendizaje de un oficio cara a la reinserción laboral y social de los drogodependientes mediante la realización de cursos de formación y empleo, creación de talleres, pisos de reinserción, empresas tuteladas y cualquier otro medio o servicio que se considere necesario para conseguir la reinserción.
16. Crear programas, centros y servicios de asesoramiento e inserción socio-laboral dirigidos a la población ex-drogodependiente y de prevención en el mundo laboral.
17. Crear un marco para la integración grupal y recuperación de las relaciones familiares mediante programas de ayuda mutua, escuela de familias, acogida a familias, pisos de asistencia y reinserción, apoyo familiar, intervención familiar, atención domiciliaria o cualquier otro programa o servicio encaminado a conseguir los fines de la Asociación.
18. Crear programas, centros y servicios de educación e inserción social de mujeres (con o sin hijos) afectadas por problemas de drogodependencias en la familia.
19. Crear cualquier otro programa, centro y servicio relacionados con personas excluidas o desfavorecidas socialmente, que se consideren oportunos y que no estén recogidos en estos estatutos.

Del domicilio:

Artículo 4º

El domicilio social de la "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA" se fija en la ciudad de Cehegín (Murcia), Camino de la Torrecica, s/n, C.P.: 30430 (Partido de Cañada de Canara, Sitio del Pago del Perro y Cuesta del Olivar).

Del ámbito de actuación:

Artículo 5º

El ámbito territorial de actuación de esta Asociación es NACIONAL

Laura Bozalay

Luis



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º

Podrá ser socio de la "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA" toda aquella persona física o jurídica que lo desee, mayor de edad, que esté en pleno uso de los derechos civiles, que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y que sea admitida por la Junta Directiva.

De sus clases:

Artículo 7º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios Honoríficos: Son los miembros de la Asociación, propuestos por la Junta Directiva, con derecho a consulta pero carentes de voz y de voto dentro de la misma. Podrán ser también propuestos como socios honoríficos, los socios operativos y nominativos, sin perder por ello sus derechos y deberes propios. La Asociación contempla la posibilidad de asignar el cargo de Presidente de Honor a la persona que considere en su momento, siendo éste cargo puramente honorífico con voz pero sin voto.

b) Socios Operativos: Son los miembros de la Asociación que contribuyen económicamente a su sostenimiento. Tienen derecho a consulta, a voz y a voto dentro de la misma.

c) Socios Nominativos: Son los miembros de la Asociación que no contribuyen en su sostenimiento económico, pero que la apoyan desde otros ámbitos. Tienen derecho a consulta, a voz y a voto dentro de la misma.

De sus derechos:

Artículo 8º

Además de lo expuesto en el artículo 7, los socios tendrán derecho a:

-Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.

-Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

-Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en

su caso, imponga la sanción.

-Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

-Elegir a la Junta Directiva.

-Hacer propuestas a la Junta Directiva.

Artículo 9º

De sus deberes:

a) Socios Honoríficos. Tienen el deber de colaborar promoviendo y respaldando la Asociación.

b) Socios Operativos. Tienen el deber de:

-Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

-Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

-Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

-Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Socios Nominativos. Tienen el deber de:

-Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

-Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

-Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 10º

La solicitud de socio deberá hacerse por escrito, o en la forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 11º

La Asociación llevará un registro de socios.

Artículo 12º

La Junta Directiva establecerá el mínimo de las cuotas económicas de los socios operativos.

Artículo 13º

Pérdida de la condición de socio:

a) Socio Honorífico:

- Por voluntad propia.
- Cuando así lo decida, por mayoría simple, la Junta Directiva.
- Por defunción.

b) Socio Operativo:

- Impago de cuotas durante un periodo de nueve meses consecutivos.
- Cuando lo decida la Junta Directiva en base a incumplimiento de los estatutos.
- Por voluntad propia.
- Por defunción.

c) Socio Nominativo:

- Cuando así lo decida la Junta Directiva en base a incumplimiento de los estatutos.
- Por voluntad propia.
- Por defunción.

Ana Corbalán

Isabel



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- A. La Junta Directiva
- B. La Asamblea General de Socios.

A. La Junta Directiva

Artículo 15º

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de Socios, y estará compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocales

Los componentes de la Junta Directiva serán los representantes legales de la Asociación a todos los efectos y no percibirán retribución económica alguna, con cargo a fondos y subvenciones públicas, por el desempeño de las funciones de sus cargos.

Si algún componente de la Junta Directiva realiza algún servicio diferente a las funciones que le corresponden como miembro del órgano de representación, podrá recibir una retribución, con cargo a fondos y subvenciones públicas y/o privadas, adecuada e igual a la que cualquier otra persona que no pertenezca a dicho órgano de representación pudiera percibir.

Cualquier componente de la Junta Directiva podrá ser contratado, en los distintos programas y actividades que la Asociación promueva, para realizar trabajos diferentes a las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación. Una vez formalizado el contrato de trabajo recibirán una retribución, con cargo a fondos y subvenciones públicas y/o privadas, adecuada a su categoría profesional y acorde a lo establecido en el convenio colectivo de trabajo que la Asociación esté aplicando en ese momento.

La Junta Directiva podrá elegir, de cada programa o actividad que la Asociación desarrolle, un representante de los trabajadores contratados para formar parte como vocal de dicha Junta Directiva. Aquellos trabajadores que sean elegidos como vocales, seguirán

percibiendo su retribución como trabajadores, con cargo a fondos y subvenciones públicas y/o privadas, adecuada a su categoría profesional y acorde a lo establecido en el convenio colectivo de trabajo que la Asociación esté aplicando en ese momento.

Artículo 16º

Funciones de los componentes de la Junta Directiva:

a) Serán funciones del cargo de Presidente:

- Representar a la Junta Directiva y a la Asociación donde proceda.
- Gestionar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- Estar presente en las reuniones de la Junta Directiva y decidir en caso de empate en las deliberaciones.
- Llevar un seguimiento de los proyectos y programas que desarrolle la Asociación.
- Hacer cumplir los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, y otras disposiciones aplicables al caso.
- Convocar, presidir y levantar las Asambleas de socios.
- Autorizar o certificar con su firma, documentos, actas, correspondencia o cualquier acuerdo adoptado.

b) Serán funciones del cargo de Vicepresidente:

- Representar al Presidente y desempeñar sus funciones en la ausencia del mismo.
- Colaborar con el Presidente en las funciones asignadas al mismo.

c) Serán funciones del cargo de Tesorero:

- Efectuar las operaciones de caja.
- Realizar pagos y cobros.
- Suspender los pagos cuando proceda.
- Efectuar arqueos.
- Presentar la liquidación de cuentas para su examen y aprobación por la Asamblea de Socios.
- Llevar y custodiar bajo su responsabilidad los libros de cuentas de la Asociación.
- Presentar el presupuesto para la gestión de programas y actividades que deberá aprobar la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones relativas a la gestión económica.

d) Serán funciones del cargo de Secretario:

- Formular el orden del día de las sesiones que se celebren.
- Redactar los correspondientes borradores para su transcripción a los libros de actas abiertos al efecto.
- Custodiar los libros y ficheros de la Asociación.
- Expedir certificaciones y comunicaciones.

e) Vocales:

Las vocalías serán determinadas y elegidas por la Junta Directiva.

Las vocalías creadas para una actividad o taller determinado cesarán al finalizar las actividades objeto de la representación.

La Junta Directiva podrá elegir, de cada programa o actividad que la Asociación desarrolle, un representante de los trabajadores contratados para formar parte como vocal de dicha Junta Directiva.

Las funciones de los vocales serán:

-Transmitir e implementar acuerdos de la Junta Directiva en el campo de actuación para el que hayan sido designados.

-Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de la actividad que les haya sido asignada.

-Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo del programa o actividad en el que realizan su trabajo e informar al resto de trabajadores de dicho programa o actividad de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

-Realizar propuestas a la Junta Directiva.

-Llevar a cabo las gestiones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Todas estas funciones serán complementadas por aquellas que les atribuyan directamente las disposiciones y normativas vigentes.

Artículo 17º

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de Socios.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

1. Todas las funciones de sus componentes.
2. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

4. Administrar el patrimonio de la Asociación.
5. Programar las grandes directrices de actuación de la Asociación.
6. Preparar los proyectos, presupuestos, programas, etc.
7. Coordinar y gestionar las labores de dirección, gestión económica, administración y ejecución de los planes generales de la Asociación.

8. Revisar la marcha cotidiana de la Asociación, así como elaborar soluciones a los problemas puntuales que vayan surgiendo y que sean de su competencia.

9. Federarse con otras asociaciones si se aprueba.

10. Contratar personal y conocer la organización laboral interna de los

trabajadores.

11. Supervisar, exigir y evaluar los programas y proyectos de la Asociación.
12. Hacerse presente, si se considera oportuno, en las evaluaciones de cada uno de los programas y proyectos e informar al resto de la Junta Directiva. El representante de la Junta Directiva que asista a las evaluaciones, nunca será un trabajador del programa a evaluar.
13. Tener conocimiento concreto de los programas y proyectos mediante una programación general anual y una memoria final.
14. Buscar, junto con los trabajadores de cada programa, socios y cualquier otra persona que se estime oportuno, los recursos necesarios para la implementación de dichos programas y proyectos.
15. Establecer el mínimo de las cuotas económicas de los socios operativos.
16. Elegir el Director de cada programa.
17. Aprobar las actas de sesiones anteriores.
18. Admitir nuevos socios.
19. Elegir nuevos miembros de la Junta Directiva en caso de que quede desierto alguno de sus cargos.
20. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
21. Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Socios.

Artículo 18º

Elección de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva la llevará a efecto la Asamblea General de Socios, mediante convocatoria ordinaria o extraordinaria y se aprobará por mayoría simple de los presentes.

Artículo 19º

Las candidaturas para elegir la Junta Directiva serán propuestas por los socios y presentadas en la sede de la Asociación hasta el día anterior a la Asamblea General en la que se procederá a su votación. La Junta Directiva vigente podrá, si así lo estima oportuno, establecer una normativa para la presentación de candidaturas, expresando fechas, datos, requisitos, etc.

Artículo 20º

Las condiciones para formar parte de la Junta Directiva son:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- Estar en plena posesión de facultades mentales.
- Conocer los presentes estatutos así como la legislación vigente relativa al funcionamiento de la Asociación.

- Ser socio operativo o nominativo de la Asociación.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 21º

La duración del mandato de la Junta Directiva será por un período de cuatro años. Transcurrido este tiempo sin que sus miembros manifiesten su voluntad de causar baja, sin que la Asamblea General de Socios acuerde su disolución o sin que concurra ninguno de los supuestos establecidos en estos Estatutos, su mandato se prorrogará automáticamente por un nuevo período de cuatro años y así sucesivamente.

Los componentes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva, por acuerdo de las dos terceras partes de la Junta Directiva en base a incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato. Si alguno de sus miembros causa baja antes de expirar su mandato, ese cargo será ocupado por una persona elegida por el resto de miembros de la Junta Directiva. En el caso de que quede vacante el cargo de Presidente, la persona elegida por la Junta Directiva para ocupar dicho cargo será ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios. De no ser aceptada esta persona como Presidente, se procedería a convocar la elección de una nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 22º

La disolución de la Junta directiva será:

1. Por finalización del mandato.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Socios en base a incumplimiento de los estatutos o de la legislación vigente.
3. Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su Presidente o a iniciativa de dos de sus miembros.

Artículo 24º

El sistema establecido para la adopción de acuerdos, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, será el de mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

Artículo 25º

Para la válida constitución o reunión de la Junta Directiva se requiere en todo caso la presencia del Presidente, Tesorero y Secretario, o personas que legalmente les representen.

Artículo 26º

Todos los componentes de la Junta Directiva tienen voz y voto en las sesiones de la misma.

B. La Asamblea General de Socios

Artículo 27º

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios operativos y nominativos de la Asociación, o de los representantes legales de éstos en su caso, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

Artículo 28º

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, pudiéndolo hacer con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

Artículo 29º

Las Asambleas Generales de Socios quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo de treinta minutos.

Artículo 30º

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente de la Asociación, asesorado por el Secretario de la misma, debiendo establecerse en la convocatoria el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Para tratar un asunto que no esté incluido en el orden del día es necesario que, previamente a su inclusión y antes del comienzo de la sesión, así se admita por los asistentes a la misma, siempre por mayoría legal de los presentes.

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios no se admitirán asuntos a tratar, así como tampoco ruegos y preguntas, fuera del orden del día cursado para la celebración de las mismas.

Artículo 31º

Las Asambleas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas al menos con quince días de antelación sobre la fecha prevista.

Artículo 32º

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa, conforme a los establecido en el artículo 30º, a propuesta de al menos dos tercios de la Junta Directiva o cuando lo propongan por escrito al menos el 10 por 100 de los asociados. En todos los casos regirá el artículo 31º.

Artículo 33º

El sistema establecido para la adopción de acuerdos tanto en Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias será el de mayoría simple de las personas presentes o sus representantes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

Artículo 34º

Será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o sus representantes legítimos, en Asambleas Generales convocadas para la disposición o aprobación de los Estatutos o modificaciones de los mismos, así como la disolución de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 35º

Las competencias de la Asamblea General de Socios son:

1. Elección de Junta Directiva.
2. Aprobación y modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Junta Directiva y/o de la Asociación si procede.
4. Participación activa de todas aquellas cuestiones planteadas a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.
5. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
6. Las propias que establezca la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS, RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN Y FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ASOCIATIVO.

Del patrimonio fundacional:

Artículo 36º

La "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA", al iniciar sus actividades carece de patrimonio.

De los recursos económicos previstos:

Artículo 37º

La Asociación podrá utilizar, en el cumplimiento de sus fines, los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de socios.
2. Subvenciones y ayudas de Organismos Públicos y Privados.
3. Aportaciones voluntarias y donativos.
4. Retribuciones, mensualidades o cuotas correspondientes al uso o disfrute de los recursos creados para cada programa.
5. Ingresos generados por la realización de actos, jornadas, charlas, cursos, rifas benéficas, etc. a favor de la Asociación o de sus fines.
6. Cualquier otro recurso lícito y de acuerdo con la legislación vigente.

Del régimen de administración, contabilidad y documentación:

Artículo 38º

Las formas de administración serán las establecidas por la Junta Directiva, en cuanto órgano gestor y representante de los intereses de la Asociación y serán conformes a las normas específicas que resulten de aplicación.

Se llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

Existirá un inventario de los bienes de la Asociación.

Las reuniones de sus órganos de gobierno y representación se recogerán en un libro de actas.

Existirá una relación actualizada de los asociados.

Artículo 39º

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General de Socios.

De la fecha de cierre del ejercicio asociativo:

Artículo 40º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

De la disolución de la Asociación:

Artículo 41º

La "Asociación para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos: BETANIA", podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, acordada en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada a tal efecto.
2. Por sentencia judicial motivada.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

De la liquidación del patrimonio:

Artículo 42º

Acordada o decretada la disolución de esta Asociación, la Junta Directiva se convertirá en liquidadora. Corresponderá a la Junta Directiva:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 43º

El patrimonio resultante pasará a la organización que, con fines sociales y sin ánimo de lucro, determine en su momento la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 44º

En lo previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley 7/1985 del 2 de Abril, en lo que en base al principio de analogía, sea aplicable.

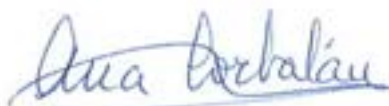
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos estatutos fueron redactados incluyendo las modificaciones acordadas y aprobadas por unanimidad de todos los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocados para tal fin, que tuvo lugar en Cehegín (Murcia), el diecisiete de Diciembre de dos mil nueve.

ASOCIACIÓN BETANIA

NIF. G - 30233506

Apdo. 17 CEHEGIN
(Murcia)



Fdo: Dña Ana Corbalán Carreño
Secretaria Asociación BETANIA



Fdo: D. Antonio López Ruiz
Presidente Asociación BETANIA